



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

DICTAMEN N° 034-2017-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en sus sesiones de trabajo de fechas 04.05.2017 y 17.11.2017; VISTO, el Oficio N° 685-2016-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 10 de octubre de 2016, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes **CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES**, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, **LUIS ALBERTO BAZALAR GONZÁLES** y **LINO PEDRO GARCÍA FLORES**, adscritos a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 017-2016-TH/UNAC, de fecha 28 de junio de 2016, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad aperturar proceso administrativo disciplinario contra los docentes César Ángel Durand Gonzáles, Luis Alberto Bazalar Gonzáles y Lino Pedro García Flores, en su condición de integrantes de la Comisión de Concurso de Ascensos para Servidores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao para el año 2013, nombrada por Resolución Rectoral N° 294-2013-R del 2 de abril de 2013 y modificada por Resolución Rectoral N° 299-2013-R del 8 de abril de 2013, por la presunta infracción de no haber entregado los documentos del concurso y el acta de resultados del mismo, así como por no responder el Oficio Circular N° 015-2015-UNAC/DIGA de la Dirección General de Administración, en la cual se le requirió que emitan un informe sobre la ubicación de los referidos documentos; infracciones previstas en el artículo 3 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 159-2003-CU.
2. Que, mediante Resolución Rectoral N° 742-2016-R, del 19 de setiembre de 2016, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra los docentes César Ángel Durand Gonzáles, Luis Alberto Bazalar Gonzáles y Lino Pedro García Flores, para lo cual se dispuso que los citados docentes se apersonen a las oficinas del Tribunal de Honor a fin de que recaben el correspondiente pliego de cargos y puedan presentar sus descargos respectivos ante este Colegiado.
3. Que, mediante Oficios N° 106, 107 y 108-2016-TH/UNAC se entregó a los docentes César Ángel Durand Gonzáles, Luis Alberto Bazalar Gonzáles y Lino Pedro García Flores sus respectivos pliegos de cargos.
4. Sobre el particular, el Tribunal de Honor ha tomado conocimiento, mediante comunicación de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, del fallecimiento del profesor Lino Pedro García Flores, ocurrido el 20 de mayo de 2017; por tal motivo, este



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

procedimiento sancionador se debe entender que prosigue únicamente respecto a los profesores César Ángel Durand Gonzáles y Luis Alberto Bazalar Gonzáles.

5. Por ello, este Colegiado advierte que el caso materia de análisis se centra en determinar si los docentes César Ángel Durand Gonzáles y Luis Alberto Bazalar Gonzáles, en su condición de integrantes de la Comisión de Concurso de Ascensos para Servidores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao para el año 2013, nombrada por Resolución Rectoral N° 294-2013-R del 2 de abril de 2013 y modificada por Resolución Rectoral N° 299-2013-R del 8 de abril de 2013, cometieron la infracción de no haber entregado los documentos del referido concurso y el acta de resultados del mismo; así como no haber respondido el Oficio Circular N° 015-2015-UNAC/DIGA de la Dirección General de Administración, en la cual se le requirió que emitan un informe sobre la ubicación de los referidos documentos. Esta imputación se sustenta en el Oficio N° 005-2016-UNAC/DIGA, del 6 de enero de 2016, en el cual la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao informó a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en dicha dependencia, no se encuentra el acta de resultados del Concurso de Ascensos para Servidores Administrativos de la Universidad y que el Presidente de la Comisión de Ascensos no ha remitido comunicación referida a la ubicación del acta.
6. Sobre el particular, en su escrito de descargo, el docente Bazalar Gonzáles afirma que no se realizó ningún concurso público, por lo cual no existía ninguna acta. Asimismo, refiere que sí contestó el Oficio Circular N° 015-2015-UNAC/DIGA, mediante comunicación del 16 de diciembre de 2015, en el cual reiteró que mientras él se encontraba a cargo de la Oficina General de Administración (setiembre de 2013), no recibió ninguna citación o convocatoria del presidente de la Comisión de Concurso de Ascensos para Servidores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao para el año 2013, profesor César Ángel Durand Gonzales.
7. Por su parte, en su escrito de descargo, el docente Durand Gonzales reconoce que no respondió el Oficio Circular N° 015-2015-UNAC/DIGA en la medida que no se ejecutó el referido concurso.
8. Este Colegiado entiende que, para resolver esta controversia, resulta relevante determinar si, como afirman los profesores imputados, la Comisión de Concurso de Ascensos para Servidores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao para el año 2013 no llegó a convocar ningún concurso. Sobre el particular, ante el requerimiento de información de este Colegiado sobre si en el referido año se realizó algún concurso de ascensos de servidores administrativos, la Directora de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, Econ. Clotilde Palomino P., informó que “1. Mediante Resolución N° 975-2013-R, de fecha 04.11.2013, se designa la Comisión de Concurso de ascenso para servidores administrativos de la UNAC, y mediante Resolución N° 980-2013-R de fecha 06.11.2013 se convoca a concurso interno de ascenso de servidores nombrados, publicando el cuadro de plazas vacantes y aprobando el cronograma de concurso interno de plazas administrativas. 2. Con Resolución N° 1025-2013-R de fecha 18.11.2013, se deja sin efecto la Resolución N° 980-2013-R y se convoca a concurso de ascenso para servidores



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

administrativos 2013 según los grupos ocupacionales, niveles y cantidad, y se aprueba las bases del concurso de ascenso para servidores administrativos 2013 de la UNAC”.

9. Por tanto, de lo informado por la Dirección de Recursos Humanos, queda claro para este Colegiado que recién en noviembre de 2013 se convoca a concurso de ascenso conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 1025-2013-R. Por ello, resulta evidente que antes de ello no se realizó ningún concurso de ascensos para servidores administrativos, tal como manifestaron los docentes imputados en sus escritos de descargo.
10. Por lo antes glosado, este Colegiado concluye que los docentes César Ángel Durand Gonzáles y Luis Alberto Bazalar Gonzáles no incurrieron en la infracción de no haber entregado los documentos del concurso y el acta de resultados del Concurso de Ascensos para Servidores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao para el año 2013, en la medida que era imposible entregar documentación que no existía, al no haberse realizado dicho concurso durante el tiempo que estuvo vigente el nombramiento de los integrantes de la Comisión del Concurso de Ascensos para Servidores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao para el año 2013, dispuesto por la Resolución Rectoral N° 294-2013-R del 2 de abril de 2013 y modificada por la Resolución Rectoral N° 299-2013-R del 8 de abril de 2013.
11. No obstante lo anterior, este Colegiado sí encuentra responsabilidad en el docente César Ángel Durand Gonzáles, al haberse acreditado, conforme a su propia declaración, que no cumplió con responder el Oficio Circular N° 015-2015-UNAC/DIGA. En efecto, el hecho que no se haya ejecutado el referido concurso, no excluía al docente César Ángel Durand Gonzáles, en su condición de presidente de la Comisión de Concurso de Ascensos para Servidores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao para el año 2013, de su responsabilidad de informar debidamente a la Dirección General de Administración de nuestra Casa de Estudios que no podía cumplir con el requerimiento debido a que no se había realizado ningún concurso; lo cual sí fue cumplido por el profesor Luis Alberto Bazalar Gonzáles mediante comunicación del 16 de diciembre de 2015 que corre en autos (f.13). Ante ello, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rige el procedimiento sancionador, este Colegiado considera que corresponde aplicar una amonestación escrita al profesor César Ángel Durand Gonzáles por la infracción antes anotada, en la medida que no debe consentirse la falta de respuesta a un requerimiento de una autoridad de la Universidad Nacional del Callao que haya sido debidamente notificado.
12. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas; este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones,



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR** que se **ABSUELVA** a los docentes **CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES** y **LUIS ALBERTO BAZALAR GONZÁLES**, en su condición de integrantes de la Comisión de Concurso de Ascensos para Servidores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao para el año 2013, nombrada por Resolución Rectoral N° 294-2013-R del 2 de abril de 2013 y modificada por Resolución Rectoral N° 299-2013-R del 8 de abril de 2013, de la denuncia de no haber entregado los documentos del concurso y el acta de resultados del mismo; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este dictamen.
2. **RECOMENDAR** que se imponga la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al profesor **CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES** por haber incurrido en la infracción de no haber dado respuesta al Oficio Circular N° 015-2015-UNAC/DIGA; infracción prevista en el artículo 3 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 159-2003-CU, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este dictamen.

RECOMENDAR que se tenga por finalizado el presente procedimiento administrativo disciplinario contra el docente **LINO PEDRO GARCÍA FLORES** por motivo de fallecimiento

1. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 21 de noviembre de 2017

Dr. Marcelo Nemesio Damás Niño
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Juan Valdivia Zuta
Miembro del Tribunal de Honor

Mg. Mery Juana Abastos Abarca
Presidenta del Tribunal de Honor